



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2016 00444 00**, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el despacho que mediante auto de 27 de enero de 2022 se dispuso ordenar la notificación de la demandada CANELA INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN conforme el Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022). Orden requerida el 25 de marzo de 2022. La parte actora mediante comunicación de 19 de abril de 2022 remitió cotejo de notificación, empero se evidenció que no realizó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, sino que envió el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. P.

En razón a lo anterior por auto de 12 de julio de 2022 se requirió a la actora a fin de que tramitara el aviso de que trata el artículo 29 del C. P. T. y S. S. o, nuevamente se le indicó, realizara la notificación conforme la Ley 2213 de 2022.

Por correo electrónico de 9 de agosto de 2022 la actora remite cotejo de notificación en el que se envía aviso del artículo 292 del C. G. P. en el que también cita la notificación de la Ley 2213 de 2022.

Indicado lo anterior advierte este despacho que la parte actora en aras de cumplir con la notificación de la demandada envió al correo electrónico de la demandada CANELA INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN la comunicación y el aviso de los artículos 291 y 292 del C. G. P. en cuyo texto se consignó el trámite de notificación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, sin embargo las dos formas de notificación tienen efectos distintos, por lo que aceptarla en la forma como se hizo genera confusión para la parte demandada y para el Despacho, por no tenerse claro el momento a partir del cual debe contarse el término de traslado y a futuro puede dar lugar a nulidades procesales.

Debe indicarse que el artículo 291 del C. G. P. supone un citatorio para que la parte a requerida se acerque a ser notificada personalmente, en caso de que no lo haga, el artículo 29 del C. P. T. y S. S., que es norma especial para esta especialidad, dispone que se envíe un aviso en el que se le comunique al demandado que debe concurrir al juzgado

dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento para notificarse y en caso de que no lo haga se le designará un curador para la litis.

Como primera observación debe advertirse que no existe la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. P. en la especialidad laboral pues ella se suple por el artículo 29 del C. P. T. y S. S.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 estipula en su artículo 8.º una notificación diferente a las ya indicadas, pues establece la posibilidad de notificar al demandante personalmente a través de mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Es decir, esta no es un aviso de notificación, sino la notificación misma realizada por correo electrónico que se entenderá cumplida si se realiza con los requerimientos allí establecidos.

Así las cosas, puede entenderse que existe un procedimiento de notificación para direcciones físicas (artículo 291 del C. G. P. y artículo 29 del C. P. T. y S. S.) y otra para direcciones electrónicas (Artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022). Pues de aplicarse el artículo 291 del C. G. P. a la dirección electrónica deberá realizarse también el trámite del artículo 29 del C. P. T. y S. S.

Por lo expuesto anteriormente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que efectúe nuevamente el trámite de notificación al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada estipulado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme los requisitos consagrados en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 o, en el caso de que pretenda hacerlo conforme trámite ordinario del artículo 291 del C. G. P. y artículo 29 del C. P. T. y S. S., como ya envió el citatorio inicial, el aviso deberá enviarlo conforme lo estipulado en el artículo 29 *ibídem*, es decir, indicándole que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento para notificarse y en caso de que no lo haga se le designará un curador para la Litis, como lo dispone el inciso final de dicha norma. Pues en el enviado no se encuentra dicha información.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresarán las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 195 de 22 de noviembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria